

NORMATIVA SOBRE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al art. 62.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA de 1 de diciembre de 2003 y BOE de 23 de diciembre de 2003), “la creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, conforme a las normas básicas que apruebe el Gobierno de la Nación”.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 9.2 que “la creación, modificación y supresión de Departamentos, corresponde a la Universidad, conforme a sus Estatutos”, suprimiendo la referencia al desarrollo de normas básicas por parte del Gobierno.

Teniendo en cuenta que la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que “hasta que se produzca la adaptación de los estatutos los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley” y visto que la Normativa sobre Creación de Departamentos aprobada en la 6.^a sesión del Consejo de Gobierno, de 20 de julio de 2004, y modificada en su 18.^a sesión, de 26 de septiembre de 2005, ha perdido vigencia, no sólo por la citada modificación legal sino también por su específico ámbito de aplicación, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, a la vista del crecimiento experimentado por la Universidad y de la necesidad de adaptar su estructura departamental a dicho crecimiento, estima conveniente aprobar la presente Normativa de Creación, Modificación y Supresión de Departamentos en tanto en cuanto culmina el proceso de adaptación de los Estatutos de la Universidad a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y se procede a su posterior desarrollo reglamentario.

En cualquier caso, la actual situación de crisis económica exige establecer dos condicionantes al proceso de creación, modificación y supresión de Departamentos. Por un lado, en los nuevos Departamentos no se nombrarán Directores Adjuntos de Calidad, habida cuenta del grado de asentamiento alcanzado por la actividad de la Universidad en su Sistema de Garantía Interna de Calidad. Por otro lado, y de conformidad con el artículo 64.1 de los Estatutos, que supedita la asignación de Personal de Administración y Servicios a los Departamentos a la disponibilidad presupuestaria, no se crearán en ningún caso nuevos puestos de trabajo de este personal, debiendo procederse a la reasignación o redistribución de los efectivos que pudieran resultar afectados por alguno de los supuestos previstos en esta Normativa.

Artículo 1.- Los departamentos de la Universidad Pablo de Olavide se constituirán de acuerdo con los criterios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos y estarán formados por, al menos, 18 miembros del personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo. A efectos del

cómputo de dicho número, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo.

Artículo 2.- En cualquier caso, todo departamento deberá contar, al menos, con 12 miembros del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente y en régimen de dedicación a tiempo completo, de los cuales al menos 6 deben pertenecer a Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 3.- En los supuestos en que no se alcance el número de miembros del personal docente e investigador requerido, el Consejo de Gobierno podrá, excepcionalmente, acordar la constitución de departamentos, de acuerdo con los criterios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos mencionados en el punto primero.

Artículo 4.- La iniciativa y procedimiento de creación, modificación y supresión de departamentos se ajustarán a lo establecido en el art. 62 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5.- 1. Las propuestas de creación, modificación o supresión de departamentos se dirigirán al Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado de la Universidad, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos de la Universidad, en la presente normativa u otra vigente que sea de aplicación, y evacuará los oportunos informes.

2. No podrán hacerse efectivas más de dos solicitudes de creación, modificación o supresión de departamentos en un mismo curso académico.

Artículo 6.- La constitución de nuevos departamentos tendrá lugar, previo cumplimiento de los oportunos requisitos, tras la celebración de los procesos electorales a los respectivos Consejos de Departamento. Culminada íntegramente la constitución de los Consejos de Departamento, se llevará a cabo la elección de los respectivos Directores, conforme a las reglas previstas en las normas electorales de la Universidad.

Artículo 7.- La carga docente de los Departamentos de nueva creación será la que corresponda a las Áreas que se hayan incorporado a los mismos.

Disposición Transitoria Única. La creación, modificación o supresión de los Departamentos durante el curso 2010/2011 únicamente podrá hacerse efectiva una vez aprobado el POD.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Normativa sobre Creación de Departamentos aprobada en la 6.^a sesión del Consejo de Gobierno, de 20 de julio de 2004, y modificada en su 18.^a sesión, de 26 de septiembre de 2005.

Disposición Final. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad, y no será de aplicación a los departamentos existentes a la fecha de su aprobación, que se regirán por su normativa correspondiente, siempre y cuando no se vean afectados por un expediente de modificación y/o supresión al amparo de la presente normativa.